

Resistencia, 16 de octubre 2014.mcy.-

N° 121 /

VISTO:

El planteo deducido, a través de sus representantes legales, por los partidos políticos reconocidos en el ámbito provincial: Justicialista: Miguel A. Garrido, Julio Sotelo y Claudia Panzardi, por el Intransigente: Dr. Luis Biolchi y Raúl Falcón; Dra. María Susana Ramírez por la Partido de la Concertación- Forja-"; Laura Enciso por el "Partido de la Victoria"; Juan José Bergia y Eduardo A. Viyerio por "N.E.PAR"., por el "Movimiento de Bases Dr. Miguel A. Ávila", Dra. Marisa Gamarra y Néstor Fantín del "Frente para el Cambio", Luis Alberto Cabrera representante del "Nacionalista Constitucional" y por "Causa Reparadora" Emilio Gerardo Carrió; y

CONSIDERANDO:

Que en su presentación solicitan la prórroga de la fecha de Convocatoria dispuesta en el artículo 1° por Decreto del Poder Ejecutivo N° 1.470 del 01/09/14, sugiriendo como posible fecha de su celebración el día 24/05/15. Fundan su derecho en las facultades otorgadas por sus propias Cartas Orgánicas partidarias y en el artículo 38 de la Constitución Nacional.

Que, según lo normado por los artículos 92° y 93° de la Constitución de la Provincia del Chaco, 44° y 45° de la Ley N° 4.169 y sus modificatorias, El Tribunal Electoral, es un organismo constitucional, de carácter jurisdiccional aunque no judicial, posee facultades propias, exclusivas y excluyentes atribuidas a su jurisdicción y competencia.

Que el artículo 141° inc. 6) de la Constitución de la Provincia del Chaco, el Código Electoral Provincial en su art. 47 y el 3° de la Ley N° 7.141 y sus modificatorias, establecen la competencia del Poder Ejecutivo para convocar a Elecciones generales y Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias- P.A.S.O., respectivamente.

Que el Decreto de Convocatoria N° 1.470 del 01/09/14 por el Poder Ejecutivo, artículos 1° y 2°, establece la fecha para las Elecciones

Primarias, la que se realizará de acuerdo a lo previsto por la normativa aplicable en ese marco.

Que, obrando en consecuencia y conforme las normativas precedentemente citadas, este Organismo procedió a la elaboración del Cronograma Electoral, a partir de un dato previo, necesario, futuro y cierto como lo son las fechas en que deben concretarse los actos comiciales, para las Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias el 08/03/15 y para los comicios generales el 20/09/15 y eventual segunda vuelta, si correspondiere, del 18/10/15, respectivamente, el que fue debidamente aprobado y publicado, no registrándose cuestionamientos al mismo en tiempo y forma y no correspondiendo que este Tribunal se expida en esta instancia.

DIEGO GABRIEL DEREWICKI ADEMÁS AGREGA:

Qué, si bien al Poder Ejecutivo le corresponde el deber de convocar a elecciones en un todo conforme lo establece la Carta Magna provincial, ella debe ser ejercida sin lesionar intereses que la propia Constitución resguarda o reconoce a otros sectores representativos de interés, como son los partidos políticos, que –algunos de ellos- hoy ponen de manifiesto los imponderables que generaría mantener la fecha determinada.

Que, no existe discusión en que los partidos políticos son instituciones fundamentales del sistema democrático conforme lo reconoce la Constitución Nacional en el art. 38, necesarios para el desenvolvimiento de la democracia representativa, que concurren a la formación de la voluntad popular y son instrumentos fundamentales para la participación política. Nuestra misma Constitución en su art. 89 reconoce y asegura la existencia de los partidos políticos como orientadores de la opinión pública encaminados a intervenir legalmente en la formación de los poderes del Estado.

Que, ante la petición formal de varios integrantes de los partidos políticos reconocidos por el Tribunal Electoral de esta provincia y, ante la reciente integración en el cargo del suscripto, del análisis del cronograma electoral previsto para las elecciones primarias del 08/03/2015, observo que los plazos oportunamente fijados de acuerdo a la convocatoria realizada por el órgano competente y la normativa electoral vigente, podrían conculcar derechos constitucionales que los recurrentes invocan y además, otros derechos fundamentales como los que advierte el Sr. Fiscal preopinante a cuyo dictamen adhiero.

Que, teniendo presente que es cometido constitucional del Tribunal Electoral asegurar la transparencia de los comicios libres y justos, garantizando la igualdad de condiciones y oportunidades, destaco la importancia del reconocimiento del derecho al sufragio activo y pasivo, respectivamente, como así también la conformación del padrón electoral que resulta imprescindible.

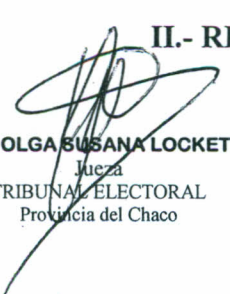
Consecuentemente, ante estas situaciones advertidas ante el planteo impetrado, considero necesario hacer saber lo expuesto al Poder Ejecutivo provincial, atendiendo a sus facultades exclusivas y excluyentes que otorga la Constitución de la Provincia del Chaco y la Ley N° 7.141, en su art. 3°.

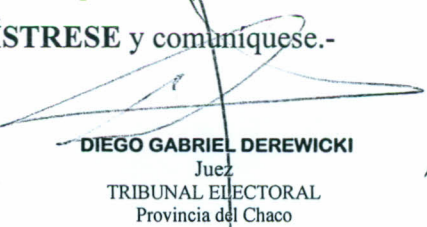
Por ello, disposiciones constitucionales y legales citadas y oído el señor Procurador Fiscal; el **TRIBUNAL ELECTORAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO** en mayoría y el voto del señor Juez Diego Gabriel Derewicki,

RESUELVE:

I.- HACER SABER a los Partidos Políticos presentantes que el Tribunal Electoral no resulta competente para resolver la solicitud de prórroga conforme a los fundamentos que obran en los considerandos.

II.- REGÍSTRESE y comuníquese.-


Dra. OLGA SUSANA LOCKETT
Jueza
TRIBUNAL ELECTORAL
Provincia del Chaco


DIEGO GABRIEL DEREWICKI
Juez
TRIBUNAL ELECTORAL
Provincia del Chaco


Dra. MARÍA LUISA LUCAS
Presidenta
TRIBUNAL ELECTORAL
Provincia del Chaco


DRA. PATRICIA MAYER DE ELIZONDO
Secretaria Electoral Letrada
Tribunal Electoral
Provincia del Chaco